



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-194592

Tipo: Salida Fecha: 12/05/2019 06:10:53 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 43401769 - LUZ ELENA GOMEZ BOT Exp. 89192
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003869

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO

Luz Elena Gómez Botero
Persona natural no comerciante

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

I. ANTECEDENTES

- Mediante los memoriales 2018-01-422463 del 25 de septiembre de 2018, 2018-01-424544 del 26 de septiembre de 2018, 2019-01-020551 del 31 de enero de 2019, se solicitó admisión de Luz Elena Gómez Botero al proceso de Reorganización.
- Mediante oficio radicado con el memorial 2019-01-056495 de 11 de marzo de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2019-01-070908 del 22 de marzo de 2019 el peticionario complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 1, Decreto 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Luz Elena Gómez Botero persona natural no comerciante, identificada con cedula de ciudadanía 43.401.769. La peticionaria indica ser accionista controlante de la Sociedad Confecciones Amapola en Reorganización, adicionalmente, indica que el proceso se coordine con dicha Sociedad. De folio 8 a 11 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Confecciones Amapola en Reorganización.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión presentada por Luz Elena Gómez Botero persona natural no comerciante actuando en nombre propio.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 21 a 23 del memorial 2018-01-422463, obra certificación y detalle en donde se indica que la deudora tiene obligaciones vencidas superiores a 90 días por \$5.253.246.317 el cual corresponde a un 95,75% del pasivo total.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 24 del memorial 2018-01-422463, obra certificación en donde se indica que la deudora no tiene pendiente obligaciones constituidas por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos o aportes al sistema de seguridad social.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 13 del memorial 2019-01-070908 obra certificación en la que se indica que la peticionaria no tiene pasivos pensionales a su cargo.	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el Art 532 de la Ley 1564 de 2012	A folio 28 del memorial 2018-01-422463, obra composición accionaria de las empresas donde la deudora es accionista de la Sociedad Confecciones Amapola SAS con una participación del 100%.	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	De folio 29 a 31 del memorial 2018-01-422463, obran las causas que generaron la cesación de pagos dentro de las cuales se encuentran: - Sirvió como deudor solidario de Dugotex y Confecciones Amapola SAS en Reorganización. - Mayoría de clientes se encontraban en Venezuela y debido a que la economía se deterioro tuvieron las empresas dificultades para recuperar la cartera de	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>sus comercializadores esto generó que Dugotex invirtiera gran parte de sus recursos en establecer y afianzar su canal de distribución directa y Confecciones Amapola SAS afectara su capacidad de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deuda por la compra de inmueble contraída con el señor José Nicolás Duque. - Participaciones en las sociedades no generan ingresos. 				
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	De folio 32 a 33 del memorial 2018-01-422463, obra certificación y flujo de caja proyectado a 2028.	X			
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.	<p>De folio 25 a 26 del memorial 2018-01-422463, obra certificación en donde se indica que Luz Elena Gómez Botero es deudor solidario de la sociedad Confecciones Amapola en reorganización Nit. 800.138.743 y que el monto total de las deudas que garantiza como deudor solidario es \$438.513.118.</p> <p>A folio 27 del memorial 2018-01-422463, obra relación de los pasivos en los que la deudora sirvió como codeudor.</p> <p>A folio 2 a 6 del memorial 2018-01-424544 se indica que la peticionaria tiene obligaciones como deudor solidario con la sociedad Dugotex en reorganización por \$ 4.814.297.999</p> <p>De folio 34 a 38 del memorial 2018-01-422463, obra certificación y relación completa de todos los acreedores por \$5.486.195.328</p>	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	De folio 39 a 40 del memorial 2018-01-422463, certificación y relación completa y detallada de los bienes por \$2.344.209.204	X			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier	De folio 41 a 42 del memorial 2018-01-422463, obra certificación y relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento p	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial.	actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él.				
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 43 del memorial 2018-01-422463, obra certificación firmada por la Contadora Matilde Alarcón con T.P 235.787-T en donde se indica que la deudora recibe ingresos mensuales por \$10.000.000 por concepto de honorarios por asesoría comercial	X			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	De folio 45 a 46 del memorial 2018-01-422463, obra certificación y relación de gastos de subsistencia del deudor y personas a cargo. En donde se indica que el monto disponible para el pago de sus obligaciones es por \$ 2.331.340	X			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	A folio 47 del memorial 2018-01-422463, obra certificación en donde se indica que la deudora no tiene sociedad conyugal vigente.	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo	A folio 48 del memorial 2018-01-422463, obra certificación en donde se indica que la deudora no está obligada a atender responsabilidades alimentarias distintas a las familiares.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	De folio 16 a 21 del memorial 2019-01-070908 obra proyecto de calificación de créditos. De folio 22 a 25 obra proyecto de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	De folio 57 a 59 del memorial 2018-01-422463, obra certificación y relación de él bien con obligación garantizada.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de Grupo de Admisiones



RESUELVE

Primero. Admitir a Luz Elena Gomez Botero- Persona Natural No Comerciante identificada con cedula de ciudadanía 43.401.769, dirección de notificación Cra 30 No. 11 - 17 Piso 5 en Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la Persona Natural No Comerciante Luz Elena Gomez Botero identificada con cedula de ciudadanía 43.401.769 con el que adelanta la sociedad Confecciones Amapola en Reorganización., NIT 800.138.743, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
2. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

Cuarto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de Confecciones Amapola en Reorganización., NIT 800.138.743 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Quinto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Yeimy Yolima Salazar Calderón
Cedula de ciudadanía	52.962.675
Contacto	Dirección: Calle 116 No.21-73 oficina 103 Teléfono: 4624967 Celular:3013785532 Correo Electrónico: controlempresarial1@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Sexto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 4.688.418	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro



\$ 9.376.836	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 9.376.836	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Séptimo. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Octavo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Noveno. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Decimo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo primero. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo segundo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32



Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Décimo tercero. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo quinto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo sexto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Décimo noveno. La persona natural no comerciante y la promotora, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo segundo. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo tercero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo cuarto. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad:2019-01-070908